

ACTA EXTRAORDINARIA N° 16-2015

Acta número dieciséis - dos mil quince de la sesión Extraordinaria que celebra el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano el día veinte de Agosto del Dos Mil Quince a las diecisiete horas en la sala de sesiones de este Concejo.

CONCEJALES (AS) PROPIETARIOS PRESENTES

Minor Jiménez Gutiérrez PRESIDENTE Y SINDICO
Enio Valenzuela
Rigoberto Gómez Gómez
Ronny Rodríguez Villalobos
Juan Leon Rodríguez

CONCEJALES (AS) SUPLENTE PRESENTES

Noemí Rodríguez Cordero
José León Sandoval

CONCEJALES AUSENTES CON JUSTIFICACION

Josué Villalobos Matamoros

CONCEJALES AUSENTES SIN JUSTIFICACION

ADEMAS LA PRESENCIA DE:

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

- I. Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión
- II. CORRESPONDENCIA
- III. INFORME DE LA ADMINISTRACION

II. CORRESPONDENCIA

- a. **Lic. Francisco Coto Meza. Asesor Legal ICT. OFICIO 543-2015. ASUNTO.** Solicitud de requisitos para completar el trámite de concesión de la empresa SUPERVISTA DE SANTA TERESA S.A.. SE CONOCE Y DA PASE A LA INTENDENCIA CON COPIA A ZONA MARITIMO TERRESTRE PARA LO QUE CORRESPONDE. ASI TAMBIEN PARA CORREGIR EL ACUERDO O HACER UNO NUEVO REQUERIMOS LA DOCUMENTACION CORRECTA.
- b. **Lic. Francisco Coto Meza. Asesor Legal ICT. OFICIO 596-2015. ASUNTO.** Informe técnico MPD-ZMT-299-2015 sobre el trámite de concesión solicitada por SANTA TERESA SURF SPA & RESORT S.A. SE CONOCE Y DA PASE A LA INTENDENCIA CON COPIA A ZONA MARITIMO TERRESTRE PARA LO QUE CORRESPONDE. ASI TAMBIEN PARA CORREGIR EL ACUERDO O HACER UNO NUEVO REQUERIMOS LA DOCUMENTACION CORRECTA
- c. **Miguel Barrios Wilson. Apoderado Generalísimo de Vibralti S.A. ASUNTO.** Solicita se suspenda el permiso para explotar la patente de licores que estaba siendo utilizada en el Bar Restaurante El Paso Gollita. Se conoce y acepta. Se da pase al Dpto. de patentes para lo que corresponde.
- d. **Lic. Franklin Murillo Rojas. Jefe subregional Cóbano. SINAC. ASUNTO.** Con respecto a certificación de uso de suelo concerniente a la propiedad BIG ISLAND LTDA, localizada dentro de la Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco, fue trasladada a la Dirección de Área de Conservación Tempisque. SE CONOCE
- e. **Arq. Antonio Farah. Jefe Departamento de Planeamiento y MBA. Rodolfo Lizano. Director Planeamiento y Desarrollo. ICT. OFICIO MPD-P-207-2015 ASUNTO.** Comunicado de acuerdo de Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo SJD-276-2015 donde se acoge recomendación técnica contenida en el oficio MPD-P-177-2015 relativa al oficio N° I-091-2015.

CONSIDERANDO:

Que se ha conocido oficio MPD-P-207-2015 del Instituto Costarricense de Turismo donde se comunica el acuerdo SJD-276-2015 tomado por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N° 5898, Artículo 5, inciso XII, celebrada el 3 de agosto del 2015.

ACUERDO N°1

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Remitir el Proyecto para la comercialización de la producción pesquera de ASOTAMBOR en el marco del Área Marina de Pesca Responsable a las

siguientes Instituciones: Instituto Nacional de vivienda y Urbanismo (INVU), Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) y solicitarles la autorización para el desarrollo de este proyecto en el área de Zona Publica solicitada. Lo anterior con el fin de contar con las aprobaciones respectivas y proceder con el otorgamiento de la concesión de conformidad con lo dispuesto en el Pronunciamiento C-254-95 del 12 de diciembre de 1995 emitido por la Procuraduría General de la Republica. Y dar así cumplimiento con lo dispuesto en el punto g de este informe

2. Solicitarles con todo respeto, a las Instituciones previamente señaladas, prioridad en la atención a esta solicitud ya que los pescadores de Tambor y sus familias se encuentran en espera de nuestras acciones, porque su sustento y el de sus familias depende de la pesca". ACUERDO UNANIME

- f. **Vianey Segura Ugalde.** ASUNTO. Solicitud de renovación de uso de suelo, desfogue de aguas pluviales de un proyecto de condominio de lotes a realizar en mi propiedad inscrita a con el plano catastrado P-1789989-2014 y el folio real N° 6 011922-000 cita en Santiago de Cóbano, el cual fue aprobado en la sesión ordinaria16-08, articulo IV, inciso b. El plano se modificó porque no se podía realizar una rectificación de área por lo que fue necesario inscribir el plano con la misma área y el nuevo plano sustituyo al P-1001303-2005.

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido solicitud del Señor Vianey Segura Ugalde de renovación de uso de suelo, desfogue de aguas pluviales de un proyecto de condominio de lotes a realizar en su propiedad inscrita con el plano catastrado P-1789989-2014 y el folio real N° 6 011922-000 cita en Santiago de Cóbano, el cual fue aprobado en la sesión ordinaria16-08, articulo IV, inciso b

-Que conocemos que de ese proyecto forma o formo parte el Ingeniero Freddy Madrigal Ávila el cual también es el yerno del Sr. Segura y no creemos conveniente que él realice este trabajo

ACUERDO N°2

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: "Solicitarle a la Intendencia realice la gestión necesaria a fin de poder realizar la inspección y el informe para la renovación de uso de suelo y desfogue de aguas pluviales solicitada por el señor Vianey Segura con otro funcionario que tengan la capacidad para hacerlo, esto debido a que no consideramos prudente sea el Ing. Freddy Madrigal quien lo realice". ACUERDO UNANIME

- g. **CATUMO-ASVO. Ante proyecto. Monitoreo de Tortugas Marinas en Equilibrio con la Actividad Turística de Montezuma-Cóbano, Costa Rica.** Se conoce y da pase al Departamento de Zona Marítimo Terrestre y a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre para su análisis.

- h. **Roxana Lobo Granados.** SECRETARIA. ASUNTO. Solicitud de cierre de libro N° 23 y apertura del libro n°24.

CONSIDERANDO:

-Que la secretaria ha solicitado autorización para gestionar ante la auditoria el cierre del libro de actas No°22 y la apertura del libro No°23

ACUERDO N°3

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: "Autorizar a la secretaria para que gestione ante la auditoría Interna el cierre del libro de actas N° 23 tomo 1, el cual consta de 250 folios y la apertura del libro de actas N° 24 el cual consta de 400 folios con el logo del Concejo". ACUERDO UNANIME Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO**

- i. **Lic. Francisco Coto. Asesor Legal y Lcda. Rosibel Ureña. Coordinadora de la Unidad. Instituto Costarricense de turismo. OFICIO AL-01040-2015.** ASUNTO. Notificación de informe técnico MPD_ZMT-360-2015 sobre el trámite de concesión solicitada por Costarimar de Javilla S.A.

CONSIDERANDO.

- Que se ha conocido oficio AL.01040-2015 firmado por el Lic. Francisco Coto. Asesor Legal y Lcda. Rosibel Ureña. Coordinadora de la Unidad. Instituto Costarricense de turismo donde solicitan se corrija error material existente en el acuerdo del Concejo donde se aprueba un borrador de adenda del proyecto de resolución y un borrador de adenda al contrato
- Que indican no se pueden aprobar un borrador
- Que el acuerdo indicado es el siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido oficio OFICIO. N° I-212-2015 Asunto: Presentación del borrador del Adendum al Proyecto de Resolución y al Contrato de Concesión de Costarimar de Javilla Sociedad Anónima, Expediente N°3508-07.
- Que solicita se le autorice a firmar los adendum respectivos para que sean enviados al Instituto Costarricense de Turismo para su respectiva aprobación

ACUERDO N°3

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: "1. Aprobar borrador del Adendum al Proyecto de Resolución y al Contrato de Concesión de Costarimar de Javilla Sociedad Anónima, Expediente N°3508-07.

BORRADOR DEL ADENDUM AL PROYECTO DE RESOLUCION Y AL CONTRATO DE CONCESION

Adendum al Proyecto de Resolución de la Sociedad Denominada Costarimar de Javilla Sociedad Anónima.

Entre nosotros, Omar Fernández Villegas, mayor, casado dos veces, vecino de Cóbano Centro, con cédula de identidad 2-503-498, en calidad de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, nombrado a partir del 7 de febrero de 2011, por declaratoria del Tribunal Supremo de Elecciones, según resolución 0746-E11-2011 de las 13:00 horas del 24 de enero del 2011 y según lo dispuesto en el artículo 123 y 120 del Código Municipal; el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, con cédula jurídica 3-007-078297, y Costarimar de Javilla Sociedad Anónima, que en vista del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo el número de cédula jurídica 3-101-128751 Tomo: 0722 Folio: 294 Asiento: 00322, con domicilio social en San José, Escazú, Distrito San Rafael oficentro corporativo El Cedral, torre uno, edificio Integra Abogados, quinto piso, Oficinas Bufete Integra Abogados, representada por el señor Reese Clark Langston Paradise, mayor, empresario, divorciado una vez, vecino de San Jose, Rohrmoser, con cedula de identidad número 8-0088-0349, es Tesorero, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, con representación judicial y extra judicial. Nombramiento que se encuentra vigente al día de hoy.

Hemos convenido en realizar el presente Adendum al Proyecto de Resolución de la sociedad denominada Grupo Espartano Sociedad Anónima.

El presente acto fue debidamente autorizado por el Concejo Municipal de Cóbano para este acto según lo estipulado en la Sesión Ordinaria número XX-XX por el Concejo Municipal de Distrito Cóbano, según el artículo, X, inciso X del día X de Mayo del 2015, a las X:X horas en la sala de sesiones de este Concejo, que dice:

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO:

"(...)"

Ante la necesidad existente de realizar un Adendum al Proyecto de Resolución a la sociedad denominada Costarimar de Javilla Sociedad Anónima, a continuación aspectos a considerar:

Que Costarimar de Javilla Sociedad Anónima, que en vista del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo el número de cédula jurídica 3-101-128751, el señor Reese Clark Langston Paradise, mayor, empresario, divorciado una vez, vecino de San Jose, Rohrmoser, con cedula de identidad número 8-0088-0349, es Tesorero, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, con representación judicial y extra judicial. Nombramiento que se encuentra vigente al día de hoy.

Que el día 29 de julio del año 2009, a las 10:00 horas se firma el Proyecto de Resolución de la sociedad Costarimar de Javilla Sociedad Anónima.

Por Tanto:

En este acto se procede realizar el Adendum al Proyecto de Resolución de la sociedad Costarimar de Javilla Sociedad Anónima, adicionando a la cláusula V: la naturaleza del terreno indicada en el plano P-1189667-2007, sea Naturaleza: zona verde, casa, respectivamente. Para que en adelante se lea correctamente. "V: Que la empresa Costarimar de Javilla Sociedad Anónima, aportó plano el plano catastrado P-1189667-2007, por un área de 770.87 m², cuya naturaleza corresponde a: zona verde, casa."

Cláusula XIV: se modifica para que en adelante se lea correctamente. "XIV: Que el día 20 de noviembre del año 2014 Inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez con el fin de verificar el cumplimiento con la ley 9242 realizó la Inspección de Campo, indicando el inspector en su informe de inspección la existencia de las siguientes construcciones, Casa que se describe así: Área construcción 100 m², Altura 5 m, Retiro frontal 25m, Retiro lateral 8.5m, Retiro Posterior 8.5m, Retiro lateral 3.55, Bodega que se describe así: Área construcción 7.35 m², Altura 2.95 m, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral 3.18m, Retiro Posterior 2.95m, Retiro lateral Cumple, Deck que se describe así: Área construcción 16 m², Altura cumple, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral 2m, Retiro Posterior 1.45m, Retiro lateral Cumple, Ducha que se describe así: Área construcción 6.47 m², Altura cumple, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral 1.25m, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple; el día 28 de mayo del año 2015 se realizó la Inspección de Campo por Funcionaria del Ministerio de Salud María Fernanda Arrieta Bolaños, indicando en su informe PC-ARS-PE-RS-IT-MF-077-2015 que se cumple con la legislación vigente en el tema ambiental."

Que según oficio AL-0026, de fecha seis de enero del dos mil doce, remitido por el Instituto Costarricense de Turismo, indica para estos casos deberá aplicarse lo que establece artículo 187 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

En fe de lo anterior y en total acuerdo, firmamos en el distrito de Cóbano de Puntarenas al ser las once horas con diez minutos del día cuatro de junio del año dos mil quince. Es todo.

Adendum al Contrato de Concesión entre el Concejo Municipal del de Cóbano, y Costarimar de Javilla Sociedad Anónima.

Entre nosotros, Omar Fernández Villegas, mayor, casado dos veces, vecino de Cóbano Centro, con cédula de identidad 2-503-498, en calidad de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, nombrado a partir del 7 de febrero de 2011, por declaratoria del Tribunal Supremo de Elecciones, según resolución 0746-E11-2011 de las 13:00 horas del 24 de enero del 2011 y según lo dispuesto en el artículo 123 y 120 del Código Municipal; el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, con cédula jurídica 3-007-078297, y Costarimar de Javilla Sociedad Anónima, que en vista del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo el número de cédula jurídica 3-101-128751, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional al Tomo: 0722 Folio: 294 Asiento: 00322, con domicilio social en San Jose, Escazú, Distrito San Rafael ofiCentro corporativo El Cedral, torre uno, edificio Integra Abogados, quinto piso, Oficinas Bufete Integra Abogados, representada por el señor Reese Clark Langston Paradise, mayor, empresario, divorciado una vez, vecino de San Jose, Rohrmoser, con cedula de identidad número 8-0088-0349, es Tesorero, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, con representación judicial y extra judicial. Nombramiento que se encuentra vigente al día de hoy.

Hemos convenido en realizar el presente Adendum al contrato de concesión suscrito entre el Concejo Municipal de distrito Cóbano y la Sociedad Grupo Espartano Sociedad Anónima.

El presente acto fue debidamente autorizado por el Concejo Municipal de Cóbano para este acto según lo estipulado en la Sesión Ordinaria número XX-XX por el Concejo Municipal de Distrito Cóbano, según el artículo, X, inciso X del día X de Mayo del 2015, a las X:X horas en la sala de sesiones de este Concejo, que dice:

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO:

“(…)”

la necesidad existente de realizar un Adendum a la sociedad denominada Costarimar de Sociedad Anónima, a continuación aspectos a considerar:

Que Costarimar de Javilla Sociedad Anónima, que en vista del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo el número de cédula jurídica 3-101-128751, el señor Reese Clark Langston Paradise, mayor, empresario, divorciado una vez, vecino de San Jose, Rohrmoser, con cedula de identidad número 8-0088-0349, es Tesorero, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, con representación judicial y extra judicial. Nombramiento que se encuentra vigente al día de hoy.

Que el día 29 de julio del año 2009, a las 10:00 horas se firma el Proyecto de Resolución de la sociedad Costarimar de Javilla Sociedad Anónima.

el día 30 de octubre del año 2009, a las 10:00 horas se firma el Contrato de Concesión de sociedad Costarimar de Javilla Sociedad Anónima.

Por Tanto:

En este acto se procede realizar el Adendum a Contrato de Concesión de la sociedad Costarimar de Javilla Sociedad Anónima, adicionando a la cláusula Tercera: la naturaleza del terreno indicada en el plano P-984104-2005, sea Naturaleza: zona verde, casa, respectivamente. Para que en adelante se lea correctamente. “Tercera: El área de esta parcela es de 770.87 metros cuadrados, de acuerdo con el plano de catastro P-1189667-2007, cuya naturaleza corresponde a: zona verde, casa.”

Que se modifica la cláusula novena del Considerando Primero: el día 20 de noviembre del 2014 Inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez con el fin de verificar el cumplimiento con la ley 9242 realizó la Inspección de Campo, indicando el inspector en su informe de inspección la existencia de las siguientes construcciones, Casa que se describe así: Área construcción 100 m², Altura 5 m, Retiro frontal 25m, Retiro lateral 8.5m, Retiro Posterior 8.5m, Retiro lateral 3.55, Bodega que se describe así: Área construcción 7.35 m², Altura 2.95 m, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral 3.18m, Retiro Posterior 2.95m, Retiro lateral Cumple, Deck que se describe así: Área construcción 16 m², Altura cumple, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral 2m, Retiro Posterior 1.45m, Retiro lateral Cumple, Ducha que se describe así: Área construcción 6.47 m², Altura cumple, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral 1.25m, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple; el día 28 de mayo del año 2015 se realizó la Inspección de Campo por Funcionaria del Ministerio de Salud María Fernanda Arrieta Bolaños, indicando en su informe PC-ARS-PE-RS-IT-MF-077-2015 que se cumple con la legislación vigente en el tema ambiental. Para que en adelante se lea correctamente.

“Cláusula novena del Considerando Primero: Que el día 20 de noviembre del año 2014 Inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez con el fin de verificar el cumplimiento con la ley 9242 realizó la Inspección de Campo, indicando el inspector en su informe de inspección la existencia de las siguientes construcciones, Casa que se describe así: Área construcción 100 m², Altura 5 m, Retiro frontal 25m, Retiro lateral 8.5m, Retiro Posterior 8.5m, Retiro lateral 3.55, Bodega que se describe así: Área construcción 7.35 m², Altura 2.95 m, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral 3.18m, Retiro Posterior 2.95m, Retiro lateral Cumple, Deck que se describe así: Área construcción 16 m², Altura cumple, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral 2m, Retiro Posterior 1.45m, Retiro lateral Cumple, Ducha que se describe así: Área construcción 6.47 m², Altura cumple, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral 1.25m, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple; el día 28 de mayo del año 2015 se realizó la Inspección de Campo por Funcionaria del Ministerio de Salud María Fernanda Arrieta Bolaños, indicando en su informe PC-ARS-PE-RS-IT-MF-077-2015 que se cumple con la legislación vigente en el tema ambiental.”

Que según oficio AL-0026, de fecha seis de enero del dos mil doce, remitido por el Instituto Costarricense de Turismo, indica para estos casos deberá aplicarse lo que establece artículo 187 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

En fe de lo anterior y en total acuerdo, firmamos en el distrito de Cóbano de Puntarenas al ser las once horas con diez minutos del día cuatro de junio del año dos mil quince. Es todo.

2. Se autoriza la firma del Contrato.. ACUERDO UNANIME. Se somete a votación la del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ACUERDO N° 4

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Corregir error material en virtud de que por una situación involuntaria en el acuerdo de la sesión extraordinaria número 10-2015, artículo III, inciso a, del día cuatro de Junio del Dos Mil, se menciono BORRADOR DEL ADENDUM AL PROYECTO DE RESOLUCION Y AL CONTRATO DE CONCESION, siendo lo correcto ADENDUM AL PROYECTO DE RESOLUCION Y AL CONTRATO DE CONCESION, subsanando en este acto el error material mencionado como corresponde”. ACUERDO UNANIME

III. INFORME DE LA ADMINISTRACION

Dpto. de Ingeniería

- a. **Ing. Freddy Madrigal Ávila. OFICIO –ING-356-2015.** ASUNTO. Copia de nota enviada a la Srta. Mariela Céspedes, encargada del Depto. De ZMT. Sobre trabajos de construcción de sistemas de evacuación de aguas pluviales en la calle que da acceso a Playa Carmen

NOEMY. Si él es el Ingeniero ¿cómo pregunta qué hacer?

SE CONOCE

DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

- b. **Lic. Marianela Araya Molina. Asesora Legal ZMT.** OFICIO L-ZMT-112-2015 **Asunto:** Respuesta al acuerdo 28-2015, artículo IV, inciso e, del 28 de julio del año 2015, notificado a este departamento el día 07 de agosto del año 2015, en atención al oficio **AAA-936-2015** del 27 de julio 2015, sobre modificación realizada al artículo 65 del reglamento de la ley 6043.

En conocimiento de que el señor Richard Tyrrell Sommer, cédula de residencia 17400011930, ha cuestionado ante la Procuraduría General de la República la actuación del concejo Municipal realizada en la sesión ordinaria 06-2015, artículo III, inciso A, del 9 de febrero del año 2015, a pesar de que este órgano consultivo no resuelve asuntos específicos a particulares como así se lo hizo ver en el oficio **AAA-936-2015**, sí citó algunos preceptos jurídicos.

Sobre el particular hay que destacar que por medio de Gaceta N° 176 del día viernes 13 de setiembre del año 2013 que dice: “...*Modifíquese el artículo 65 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Decreto Ejecutivo N° 7841 del 16 de diciembre de 1977 y sus reformas, para que se lea como sigue:*

Artículo 65.- Los lotes o parcelas, en las zonas declaradas turísticas destinadas a uso habitacional unifamiliar tendrán un área mínima de 200 metros cuadrados y un área máxima de 4,000 metros cuadrados. Iguales limitaciones se aplicarán a las parcelas que se den en concesión con fines de esparcimiento, descanso y vacaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57, inciso c) de la Ley. Las dimensiones de los lotes para todos los otros usos serán las establecidas en el Plan Regulador de la zona.

Todas las construcciones en la zona marítimo terrestre cumplirán con los retiros y demás disposiciones establecidos en el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo...” siendo por medio del decreto ejecutivo 37882-MP-H-TUR-176 que se llevó a cabo la modificación del artículo de ley en cuestión.

El día 16 de enero del año 2015 asistí a una reunión con el señor **Mauricio Castro Lizano**, Procurador de Zona Marítimo Terrestre, el cual después de conocer y analizar el tema con la suscrita me hizo la recomendación de llevar a cabo la modificación en amparo del artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública que establece la jerarquización de las normas, así mismo me hizo ver que el artículo 48 de la ley 6043 establece “*El reglamento de esta ley establecerá la forma de tramitar la solicitud, las modalidades de la concesión, el canon a pagar en cada zona de acuerdo con sus circunstancias y, en forma especial, con la diferente situación de los pobladores o habitantes de la zona y quienes no lo sean, así como cualesquiera otras disposiciones que se estimaren necesarias para regular las relaciones entre las municipalidades y los concesionarios.*” Delegando en dicho reglamento la forma de aplicar dicha ley.

Y en conocimiento del que la Ley General de la Administración Pública claramente en su artículo 6

establece de rango superior los decretos ejecutivos que a los planes reguladores – como es en el caso en concreto, siendo el Plan Regulador una herramienta para la regulación de la Zona Marítimo Terrestre, siendo éste elaborado por un manual emitido por el Instituto Costarricense de Turismo, evidenciándose según el artículo de ley estar en un rango menor al decreto ejecutivo que vino a modificar el artículo 65 del reglamento de la ley de Zona Marítimo Terrestre.

1. *La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden: a) La Constitución Política; b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana; c) Las leyes y los demás actos con valor de ley; d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia; e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.* 2. *Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.* 3. *En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos.*” No subrayado no es original.

Al darse una modificación por medio de derecho ejecutivo al mencionado reglamento, por ende repercute en la norma, siendo que el decreto ejecutivo tiene su asidero en nuestra carta magna como una de las potestades establecidas en su artículo 140 a dicho poder.

Al respecto dijo en su momento la Procuraduría General de la República:

Pronunciamiento C-097-2014

I. SOBRE EL PRINCIPIO DE LA JERARQUIA NORMATIVA.

El principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las contradicciones que se presenten entre normas de distinto rango.

Este principio lo encontramos consagrado en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el cual expresamente señala: Artículo 6º.

La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:

a) La Constitución Política; b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana; c) Las leyes y los demás actos con valor de ley; d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia; e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas. 2. *Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.* 3. *En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos.*

En relación con este principio, esta Procuraduría en su jurisprudencia administrativa señaló: “Uno de los límites fundamentales de la potestad reglamentaria es precisamente el principio de jerarquía normativa. El ordenamiento jurídico administrativo es una unidad estructural dinámica en la que coexisten y se articulan una serie de distintas fuentes del Derecho. La relación entre esas diversas fuentes se ordena alrededor del principio de la jerarquía normativa, según el cual se determina un orden riguroso y prevalente de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública; es decir, se trata de saber cuando una fuente es superior a otra y, en caso de conflicto, desaplicar la de inferior rango.

Lo anterior supone, una relación de subordinación, según la cual “Las normas de la fuente inferior no pueden modificar ni sustituir a las de la superior. Es el caso de la Constitución frente a la ley y al resto de las normas del orden, y es también el caso de la ley frente al reglamento (...) en caso de contradicción prevalece siempre y necesariamente la ley. Esto expresa y aplica el principio llamado de “jerarquía”. Conforme el artículo 6 de la misma Ley General de Administración Pública, los reglamentos autónomos son parte de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo, no obstante una de las fuentes del menor rango, y por ello deben subordinarse no solo a las fuentes superiores a la ley y a ésta misma, sino también a los reglamentos ejecutivos que hayan sido dictados por los órganos competentes” (Dictamen C-058-2007 del 26 de febrero de 2007.) (...) “De conformidad con el ordenamiento jurídico que deben observar las municipalidades, cuál norma está en un nivel de mayor rango respecto a la otra: El Código Municipal o la Convención Colectiva”

Dijo además en el dictamen C-070-2009 “Lo aquí expuesto no prejuzga sobre la observancia del bloque de legalidad por parte de los otros preceptos de dicho Manual. Ante ello, con base en

el principio de jerarquía normativa, ante una eventual dicotomía de orden jurídico, los funcionarios públicos deben aplicar la norma de grado superior (Constitución Política, artículo 11; Ley General de la Administración Pública, artículos 6 y 11)."

En su momento, con la fundamentación expuesta, y en el afán de que se favorezca el distrito de Cóbano cumpliendo con lo dispuesto por la ley 9242 y así lograr legalizar las construcciones existentes en el sector de Zona Marítimo Terrestre fue que se emitió el criterio **L-ZMT-012-2015** el día 28 de enero 2015, siendo este acogido por el señor intendente en el oficio **I-250-2015** posteriormente obteniendo la aprobación del concejo municipal y la respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta; Sin embargo ha dicho la Procuraduría General de la República, órgano consultivo, comportándose para conocimiento de todos sus pronunciamientos vinculantes para la administración, es en su oficio AAA-936-2015 del 27 de julio del año 2015, evidentemente en fecha posterior a los citados pronunciamientos y que por ende prevalece el criterio más reciente; sin embargo, los análisis jurídicos realizados en los diferentes dictámenes, es de aristas distintas del derecho y debe valorarse integralmente al referirse al tema específico en razón de que el señor Sommer presenta su consulta a dicho órgano consultor en el dictamen C-116-2015 del 13 de mayo del año 2015, citado en el oficio **AAA-936-2015**, del 27 de julio del año 2015 que: "(...) No ha de olvidarse que los planes reguladores son de acatamiento obligatorio para los administrados y la Administración, en tanto no sean modificados por medio de otro acto normativo dictado con apego a los procedimientos legales (Ley 4240, artículo 17; dictámenes C-327-2001 y C-106-2008). Para modificar un plan regulador con apego al bloque de legalidad, el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana establece un procedimiento que comprende la convocatoria a una audiencia pública en forma previa a su aprobación por parte de la Dirección de Urbanismo, y el gobierno local para adoptarlo requiere mayoría absoluta de votos, luego se publica en el diario oficial. Ese precepto también permite suspender total o parcialmente el plan regulador o cualquiera de sus reglamentos en tanto cumpla igualmente con dicho procedimiento (dictamen C-020-2009). De no observarse el mismo, se lesionan los principios constitucionales de representación y participación ciudadana (sentencias constitucionales No. 2006-7994 y 2006-16612). Además, la modificación de un plan regulador ha de ser conforme a criterios objetivos o científicos de la realidad territorial (Ley 6227; artículos 15 y 16), pues de lo contrario lejos de planificar el desarrollo local y asegurar el bienestar de la población, aquél se convertiría en un peligro ante el desorden urbano y la eventual consolidación de conductas antijurídicas y perjudiciales desde el punto de vista social, ambiental y económico que ello conllevaría (dictamen C-243-2008).(...)"

En razón de lo dicho es que esta asesoría recomienda que se considere la posibilidad de ajustar el acuerdo de la sesión ordinaria 06-2015, artículo III, inciso A, del 9 de febrero del año 2015, a las recomendaciones hechas por la Procuraduría General de la República en su oficio **AAA-936-2015** del 27 de julio 2015, oficio que viene dirigido a este honorable concejo municipal, si es de su decisión omitir el análisis de la jerarquía de la norma y adoptar en su lugar el del pronunciamiento C-116-2015 que establece como medio para modificar un Plan Regulador procedimiento del Manual de Elaboración de Planes Reguladores del ICT, o en su defecto, realizar la consulta a dicho órgano consultor, sobre el análisis en cuanto a la jerarquía de las normas prevista en nuestra Constitución Política, artículo 11; Ley General de la Administración Pública, artículos 6 y 11) de contra posición al pronunciamiento C-116-2015.

SE DA PASE DE ESTE CRITERIO A ZONA MARITIMO TERRESTRE PARA UN MEJOR ANALISIS DE LO QUE PROCEDE EN ESTA SITUACION

Finaliza la sesión al ser las diecinueve horas con treinta minutos

Roxana Lobo Granados
SECRETARIA

Minor Jiménez Gutiérrez
PRESIDENTE